CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y El GOBIERNO PARROQUIAL MANUEL CORNEJO ASTORGA

"TANDAPI"

No. 2022-0051

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -

Comparecen, a la celebración del presente instrumento, las siguientes:

En la ciudad de Guaranda el 18 de Julio; comparecen a la celebración del presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, por una parte, **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** legalmente representada por el Doctor **HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ** PhD. en su calidad de **RECTOR**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará simplemente como **"LA UEB"**; y por otra parte el Ing. **Luis Eduardo Bautista Molina** en su calidad de **Presidente**, parte a la cual, para efectos del presente convenio, se la denominará como **GAD PARROQUIAL "TANDAPI"**. A los comparecientes se les podrá denominar **"LAS PARTES"** cuando actúen o se haga referencia a estas de forma conjunta. Los comparecientes acreditan sus calidades con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte del presente instrumento.

Las partes legalmente capaces en las calidades que comparecen, libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA CARRERA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO,** al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, lideres, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

El GOBIERNO PARROQUIAL MANUEL CORNEJO ASTORGA

"TANDAPI" el año 2023 será una parroquia que promueve el aprovechamiento de los recursos naturales con una mejor responsabilidad y sostenibilidad ambiental. Analizará las necesidades con instituciones públicas participación ciudadana para mejorar el proceso de toma de decisiones en conjunto.

Contará con un mejoramiento vial, energético y de conectividad, para así formar una cohesión social y equidad mediante acceso a recursos colectivos que se enfoquen a fortalecer el servicio a nivel local. Buscará Consolidar un sistema económico productivo propio, impulsando el turismo e industrialización con ayuda de financiamiento de los diferentes niveles de GADs, para así cerrar brechas de desempleo y mejorar las condiciones de vida de la población.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39. -*"El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público".*

Art. 225. -*"El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado".*

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Artículo 227.- *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*

Artículo 350.- *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- "Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.*

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral ni dependencia alguna, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico, establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales".

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior:*

a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,

b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley".

Art. 87.- *"Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.*

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- ***"Convenios o contratos de pasantías o prácticas. -*** *Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.*

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva. "

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.-*"Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad".*

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,

b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los

resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES."

Art. 55.- *"Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.*

Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por

personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES."

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO:

El presente convenio específico, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Carrera de Gestión del Talento Humano de la Universidad Estatal de Bolívar – Extensión Universitaria de San Miguel para que desarrollen sus Prácticas Pre Profesionales, con la finalidad de que adquieran la práctica y experiencia requeridas para un eficiente ejercicio profesional; así como también apliquen los conocimientos, valores y destrezas para el adecuado desempeño de sus prácticas pre-profesionales en **el GAD PARROQUIAL "TANDAPI"** de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR:

1. Notificar con 15 días de anticipación los nombres, apellidos y especialidad de los estudiantes, para la realización de las prácticas pre-profesionales.
2. Designar un tutor para la administración del presente convenio y para el seguimiento de las prácticas pre-profesionales que realice el estudiante.
3. Receptar las solicitudes de Prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la carrera de Gestión del Talento Humano de la Extensión Universitaria de San Miguel que cumplan con los requisitos.
4. La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá a el GOBIERNO PARROQUIAL MANUEL CORNEJO ASTORGA
5. "TANDAPI" la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas pre profesionales.

6. Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de Prácticas pre-profesionales.
7. Elaborar el cronograma de prácticas pre-profesionales.
8. Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las Prácticas pre-profesionales, previo a la presentación del respectivo informe y certificado de cumplimiento otorgado por el GOBIERNO PARROQUIAL MANUEL CORNEJO ASTORGA
9. "TANDAPI".

OBLIGACIONES DE El GOBIERNO PARROQUIAL MANUEL CORNEJO ASTORGA

"TANDAPI"

1. Notificar periódicamente a la UEB acerca de los cupos para realizar Prácticas pre-profesionales, mismo que será establecido con anterioridad por el GAD PARROQUIAL "TANDAPI", acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
2. Designar a una persona, quien administrará el presente convenio específico y velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suscribir con los estudiantes de la UEB, un convenio de prácticas pre-profesionales, observando las normas y políticas que rigen en el GAD PARROQUIAL "TANDAPI", así como las que regulan este tipo de relación, en la forma prevista.
4. Conferir un certificado al estudiante que efectuó las prácticas pre-profesionales, acreditando el número de horas y área donde se efectuaron las mismas.
5. Incorporar exclusivamente al practicante, a proyectos ligados a su área de conocimiento, por lo que, bajo ningún concepto serán vinculados para cubrir posiciones temporales ocasionadas por vacaciones, enfermedad, comisión

de servicios o para realizar actividades propias de los servidores y obreros, así como no serán responsables de procesos de las áreas en las cuales ejecuten su práctica.

OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:

1. Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre-profesionales;
2. Suscribir un convenio individual de prácticas pre-profesionales.
3. Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre-profesionales;
4. Seguir las orientaciones del tutor académico en relación con sus prácticas pre-profesionales;
5. Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre-profesionales;
6. Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en el GAD PARROQUIAL “TANDAPI” y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
7. Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre-profesionales.

CLÁUSULA SEXTA. – RESPONSABILIDAD PATRONAL:

Los estudiantes y el docente tutor designado por la UEB no tienen ningún vínculo de relación laboral ni erogación de gastos por parte de el “GAD PARROQUIAL “TANDAPI”, por lo tanto, no pueden alegar con respecto al mismo, relación laboral alguna entre las partes.

En caso de accidente o enfermedad sufrida por los estudiantes, el GAD PARROQUIAL “TANDAPI” no se responsabiliza de los gastos que puedan ocasionar a los estudiantes.

CLÁUSULA SEPTIMA. – NATURALEZA DEL CONVENIO:

El presente convenio por ser especifico, es gratuito y por su naturaleza no genera ningún compromiso de índole económico ni laboral entre las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO.

El documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en post de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación con la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolver de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre-profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMO. –CONTROVERSIAS:

Si se suscitan controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación y Arbitraje del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS HABILITANTES.

Nombramiento del representante legal y rector de la Universidad Estatal de Bolívar.

Acción de personal del Director de la Extensión Universitaria de San Miguel.

Nombramiento del representante legal de el GAD PARROQUIAL “TANDAPI” o su delegado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNA. – RATIFICACIÓN.

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman el presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.

En Guaranda, a 18 de Julio de 2022

Firmado electrónicamente por:
HERNAN ARTURO ROJAS SANCHEZ

Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD.
Rector
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR.

Firmado electrónicamente por:
ERNESTO PAUL ZAVALA CARDENAS

Lic. Paúl Zavala Cárdenas Msc.
Director
EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE SAN MIGUEL - UEB.

Firmado electrónicamente por:
LUIS EDUARDO BAUTISTA MOLINA

Ing. Luis Eduardo Bautista Molina
Presidente
GOBIERNO PARROQUIAL MANUEL CORNEJO ASTORGA
“TANDAPI”

Elaborado	Dr. José Luis López
Revisado / Aprobado	Dr. Ángel Sisalema

Firmado electrónicamente por:
ANGEL OSWALDO SISALEMA CARRILLO